



Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DOCTOR
HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Municipal de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 151, 152, 153, 155, 156 y 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali y sus modificaciones respectivas, nos permitimos remitirle el informe de ponencia favorable para la Ponencia de Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 100 de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** para que surta el trámite respectivo en la Plenaria del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente;

Ana Leidy Erazo
Concejala ponente
Polo Democrático Alternativo



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

SESIÓN PLENARIA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 100 DE 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS
VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

H. C ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Concejala Ponente

NIT: 890399011-3 | Concejo de Santiago de Cali,
Avenida 2N 10N 65 Centro Administrativo Municipal CAM | Tels: 57 2 6678200, 6678227,
6678204,6678225 | Fax: 8825150 | anaerazo@concejodecali.gov.co
Cali - Colombia

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

3

PROYECTO DE ACUERDO No. 100 DE 2021
“POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS
VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali”, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de lo siguientes requisitos:

ANTECEDENTES

- a. Ante la Secretaría General del Concejo Distrital de Santiago de Cali, el día 5 de octubre de 2021 se radicó el proyecto de acuerdo No. 100 “POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- b. Este proyecto fue asignado Comisión de Plan y Tierras el día 14 de octubre de 2021 e incorporado en el orden de la sesión realizada, dándose apertura ese mismo día.
- c. El día 15 de octubre se habilitó el link para la Participación Ciudadana del proyecto de acuerdo No. 100 desde la página de la Corporación del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co.
- d. En sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 4 de noviembre de 2021 inició el estudio del proyecto de acuerdo donde participó la Dra. María del Pilar Cano Sterling, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica, manifestó que este es un proyecto que pretende el restablecimiento de los derechos de las víctimas a través de medidas de reparación simbólicas y la oferta institucional. Igualmente que, la procedencia de esta iniciativa, se refleja en el contexto del proyecto, toda vez que el ordenamiento sí lo permite. Agregó además que, el proyecto tiene un sustento normativo claro, el cual se evidencia en su objetivo principal y sus objetivos específicos están alineados con los que a nivel nacional se



encuentran pactados.

- e. En sesión de la Comisión Plan y Tierras el día 10 de noviembre de 2021, se presentó la Participación Ciudadana, así mismo el Director del Departamento de Hacienda Municipal el Dr. Fulvio Leonardo Soto Rubiano emitió concepto favorable, resaltó que en el certificado de impacto fiscal las actividades enmarcadas en el presente proyecto deben ser lideradas por los organismos competentes, en concordancia con el objetivo misional y conforme a la disponibilidad de recursos que se le asignen. Por su parte Roy Alejandro Barreras Director del Departamento Administrativo de Planeación resaltó la concordancia del proyecto con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023.
- f. En sesión de la Comisión Plan y Tierras el día 11 de noviembre de 2021 se finalizó el estudio del proyecto de acuerdo con la participación de la Secretaría de Bienestar Social María Fernanda Penilla Quintero quien compartió el concepto técnico donde encuentra pertinente una semana para propiciar garantías y llevar a cabo acciones que permitan tener una reparación simbólica. Agregó que con el presente proyecto se cumple con la obligación consagrada en la Ley 1448 que reglamenta las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- g. El día 16 de noviembre por parte de la ponente se solicitó el cierre de la Primera Ponencia del proyecto de acuerdo No. 100.
- h. En Sesión de la Comisión de Plan y Tierras del día 17 de noviembre de 2021, el presidente de la Comisión, el Honorable Concejal, Terry Hurtado Partido, somete a consideración la Ponencia de Primer Debate del Proyecto 100 “POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, siendo aprobada por siete (7) Honorables Concejales, miembros de la Comisión de Plan y Tierras.
Finalmente, la Honorable Concejal Ponente, Ana Leidy Erazo Ruiz, expresó la importancia del proyecto de acuerdo y pidió al Presidente de la Comisión de Plan y Tierras que se continúe con los trámites pertinentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

Marco Constitucional

La Constitución Política consagra en su artículo 2 que “son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”. Igualmente señala en

su artículo 113 que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

En el artículo 209 de la Constitución Política se define que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 numeral 4o de la Constitución Política Nacional, corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Por último, el artículo transitorio 66 de la Constitución Política establece la importancia de lograr en un escenario de paz una garantía real para con las víctimas “(...) la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (...)”.

Marco internacional

- **Objetivos del Desarrollo Sostenible:** Si bien es importante tener en cuenta que los objetivos del Desarrollo Sostenible no son un tratado internacional, sí marcan la ruta por la cual deben transitar los diferentes Estados miembros de la ONU, así pues, es necesario traerlos a colación en cuanto los mismos están armonizados dentro del Plan Municipal de Desarrollo “Cali unida por la Vida 2020-2023”, para este tema, en específico se tiene:

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, propone el fortalecimiento del Estado de Derecho a través de la promoción de los Derechos Humanos. En el marco de la implementación de los acuerdos de paz celebrados entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, se hace importante el fortalecimiento de las instituciones del Estado para la consecución de la paz, es por esto, que habría total concordancia con lo que se plantea a nivel tanto internacional como local.

- **Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (1977):** el artículo 32 establece el derecho de las personas familiares de víctimas de desaparición a saber el paradero de sus miembros.

- **Informe Joinet 1996/119:** se cuenta con desarrollo conceptual a nivel internacional, el cual uno de los principales referentes este informe elaborado por M. Joinet y después complementado por Orentlicher. Como tal, este informe desarrolla el derecho a la verdad de la siguiente forma:

“No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan... el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado”

- **Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff a la Asamblea General de la ONU:** Dentro de este informe, como bien se destaca en su título, se presentan cuatro medidas para ser abordadas a través de un enfoque holístico con el cual se busca llegar a dos objetivos mediatos y dos finales.

Dentro de los *objetivos mediatos* se tiene: 1. Ofrecer reconocimiento a las víctimas y; 2. Fomentar la confianza. Por su parte, los *objetivos finales* son 1. Contribuir a la reconciliación y; 2. Reforzar el Estado de Derecho.

Marco jurídico nacional

- **Ley 975 de 2005:** Conocida como Ley de justicia y paz, contempla medidas de reparación simbólica como mecanismo de satisfacción, lo anterior, a través del **artículo 7**, dichas medidas reconocen el derecho a la memoria, el cual fue ampliado en la Sentencia C-370/06 estableciendo el Derecho a saber. Junto a esto, están el derecho a la justicia, **artículo 6**; y derecho a la reparación, **artículo 8**.
- **Ley 1448 de 2011:** la Ley de víctimas y restitución de tierras trajo consigo la creación de una entidad especializada para la recolección de relatos del conflicto armado colombiano, se habla específicamente del Centro Nacional de Memoria Histórica.
 - **Artículo 69: Medidas de reparación.** Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- **Artículo 196.** *Medidas de satisfacción y reparación simbólica por parte de algunos actores.* Los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley, que en desarrollo de procesos de paz adelantados con el Gobierno Nacional, se hayan beneficiado con las medidas de indulto, amnistía, auto inhibitorio, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento, en los términos previstos en las Leyes 77 de 1989, 104 de 1993 y 418 de 1997 y los Decretos 206 de 1990, 213 de 1991 y 1943 de 1991 y la Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP), estarán obligados a enaltecer la memoria de sus víctimas a través de la ejecución de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica previstas en esta ley.
- **Ley 1450 de 2011. Artículo 180:** Flexibilización de la oferta dirigida a la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación flexibilizarán su oferta destinada a la prevención, protección y atención de la Población Víctima del desplazamiento forzado por la Violencia, de tal forma, que atienda las necesidades de esta población y tenga en cuenta las características del territorio.
 - **Artículo 181:** Articulación de la política de restablecimiento socioeconómico para población víctima del desplazamiento forzado por la violencia. El Gobierno Nacional pondrá en marcha un mecanismo de coordinación que brinde soluciones integrales para los hogares víctimas del desplazamiento forzado por la violencia, en materia de vivienda, generación de ingresos y restitución o compensación de los derechos sobre la tierra en los eventos que exista; de igual manera, realizará acompañamiento y seguimiento a la materialización de dichas soluciones. Para lo anterior se tendrá en cuenta principalmente las necesidades de los hogares desplazados por la violencia y las características particulares del territorio.

Las entidades del orden nacional que tienen oferta y programas dirigidos a la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia en los temas antes mencionados, programarán, asignarán, focalizarán y ejecutarán de manera integral y articulada la provisión de los bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas. Para lo anterior, el Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente.

- **Decreto 4800/2011 (reglamenta la ley 1448/11):** los capítulos V y VII establecen la Memoria como medida de satisfacción y como forma de reparación colectiva.
- **Documento de política pública CONPES 3712 de 2011:** Mediante el cual se establece el plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011
- **Decreto 1725 de 2012:** Mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011

NIT: 890399011-3 | Concejo de Santiago de Cali,
Avenida 2N 10N 65 Centro Administrativo Municipal CAM | Tels: 57 2 6678200, 6678227,
6678204,6678225 | Fax: 8825150 | anaerazo@concejodecali.gov.co

Cali - Colombia



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- **CONPES 3712 de 2012:** Plan de financiación para la sostenibilidad de la ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).
- **Documento de política pública CONPES 3784 de 2013:** Mediante el cual se establecen los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado
- **Ley 1753 de 2015:** Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. El cual tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.
- **Decreto 2460/2015:** Mediante el cual se crea la Estrategia de Corresponsabilidad, como un proceso de gestión pública, que articula los niveles de gobierno del Estado Colombiano para el diseño e implementación efectiva de la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- **Resolución conjunta 0289 de 2016:** Por la cual se define el proceso de aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia en la transición para la implementación de estrategias de corresponsabilidad, respecto de la Vigencia 2016
- **Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera:** El **punto 5** desarrolla todo lo concerniente en cuanto a víctimas, para lo cual se propone en el **punto 5.1** el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual se materializa a través del Acto Legislativo 01 de 2017.
- **Acto Legislativo 01/2017:** creación SIVJRNR. “La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”. **Artículo 1.** De lo anterior se puede concluir que todos los mecanismos que establece el sistema, están pensados con el fin de reparar a las víctimas de diferentes formas, a saber: la justicia, el acceso a la verdad y las medidas de reparación y no repetición.
- **Decreto 588/2017:** creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.
- **Decreto 589/2017:** creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas.
- **Decreto 1592/2017:** creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- **Directiva 007 de la Procuraduría General de la Nación (11/03/2020):** directrices para la incorporación en los Planes de Desarrollo Territorial y para el cumplimiento de las obligaciones de la política pública de prevención, protección, asistencia atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado (Ley 1448 de



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

2011 y Decreto Ley 4633,4634 y 4635 de 2001) y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

- **Ley 2078 de 2021:** por medio de la cual se prorroga la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras hasta el año 2031.

Marco jurisprudencial

- **Sentencia T-275/94:** Trae consigo una serie de elementos en torno a los derechos de las víctimas directas del conflicto, reconociendo que los y las familiares de las víctimas también son víctimas del conflicto:

El derecho a participar de la búsqueda de la verdad sobre sus familiares también está íntimamente ligado con el respeto a la dignidad, a la honra, a la memoria y la imagen del fallecido. En efecto, estos derechos y la dignidad de una persona se proyectan más allá de su muerte. Por ello, un familiar que considere que la versión sobre la desaparición o la muerte de un familiar no coincide con la verdad y puede vulnerar su memoria, tiene derecho a exigir del Estado una investigación veraz e imparcial que establezca la realidad de lo que ocurrió.

Acá se puede ver cómo se traen a colación la honra, la dignidad y la memoria, los cuales son elementos fundamentales a la hora de llevar a cabo los procesos de restitución a las víctimas, el cual no debe limitarse a una posible reparación por vía administrativa o de carácter económico, sino que hay que tener en cuenta otros tipos de reparación, los cuales se abordan más adelante en el articulado de este acuerdo.

Marco normativo departamental

- **Decreto 0196 de 2012:**, por medio del cual se constituye el comité técnico de justicia transicional en el Valle del Cauca.
- **Ordenanza 417 de 2016:** Creación del Consejo Departamental de Paz.
- **Plan de Acción Territorial para las víctimas del conflicto armado (PAT). 2020-2023:** programas y presupuesto contenidos en el Plan de Desarrollo “Valle Invencible” 2020-2023, que cuenta con 88 metas y \$86.000 millones de presupuesto.
- **Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023: “Valle invencible”**
 - **Subcapítulo II 202.** Línea: víctimas del conflicto armado
 - **Artículo 35.**

20201 Programa: prevención y protección a víctimas del conflicto armado. Atención integral a las víctimas del conflicto armado con enfoque de género y étnico.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

2020101. Subprograma: Prevención Temprana y Urgente para víctimas del conflicto armado, con enfoque diferencial y étnico.

2020102. Subprograma: Protección para personas, grupos, organizaciones, comunidades y patrimonios víctimas del conflicto armado.

- **Artículo 36.**

20202. Programa: atención y asistencia con enfoque diferencial y participación efectiva de víctimas del conflicto armado. Mantener la oferta institucional para el restablecimiento de derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento.

2020201. Subprograma: Acciones de información y orientación a víctimas del conflicto armado.

2020202. Subprograma: Estrategia de corresponsabilidad en el departamento.

2020203. Subprograma: Participación y seguimiento de la política pública de víctimas en el departamento.

- **Artículo 37.**

20203 Programa: reparación integral y verdad a víctimas del conflicto armado. Atención integral a las víctimas del conflicto armado con enfoque diferencial. Reconocimiento y atención a víctimas del conflicto armado con enfoque de género y diferencial.

2020301. Subprograma: Restitución a víctimas del conflicto armado.

2020302. Subprograma: Retornos y reparación a víctimas del conflicto armado.

- **Artículo 38.**

20301. Programa: los defensores somos todos. Adoptar acciones tendientes a generar políticas, procedimientos, formulación de proyectos con el fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población y a los grupos de especial protección por parte del Estado.

2030102. Subprograma: Articulación intersectorial interadministrativa e interpoblacional en derechos humanos y construcción de paz en el Valle del Cauca.

- **Artículo 70.**



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

50105. Programa: gestión diferencial de las poblaciones vulnerables. Acciones que orientan políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales para afectar positivamente las desigualdades de las poblaciones con mayor vulnerabilidad: niños, niñas, adolescentes, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad y personas mayores), que acceden a la oferta sanitaria del sistema de salud.

5010505. Subprograma: Víctimas del conflicto armado interno. Ordenanza 540 de 2020, por la cual se crea el Consejo departamental de paz, reconciliación y convivencia en el Valle del Cauca, y se deroga la ordenanza 417 de julio de 2016.

Marco normativo local

- **Acuerdo 142 de 2004:** por medio del cual se conceden unas exenciones tributarias a los damnificados del sismo del 15 de noviembre de 2004 y las víctimas del secuestro y la desaparición forzada.
- **Acuerdo 0342 de 2013,** por el cual se establece un alivio tributario y/o la exoneración de la cartera morosa del impuesto predial unificado y la contribución de la valorización que hace parte de los pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- **Acuerdo 0409 de 2016:** por el cual se modifica el Acuerdo No.014 del 13 de agosto de 1998, por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Paz en el Municipio de Santiago de Cali
- **Acuerdo 0446 de 2018,** por medio del cual se da el nombre a la calle novena como calle de los 11 diputados del Valle del Cauca, inmolados por las FARC.

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez abierto el libro de participación ciudadana para inscripción se citó por parte de la Comisión Segunda de Plan y Tierras a través de su presidente a participación ciudadana el día 15 de octubre de 2021, en la que participaron efectivamente 4 ciudadanos y ciudadanas de manera virtual.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Número	Ciudadano/a	Participación
1	Luisa Carmona Riaño	Si

2	María Alejandra Ramírez	Si
3	René Alejandro Salazar	Si
4	Sergio Daniel Gómez	Si

INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No.100 DE 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y después de escuchar a los diferentes funcionarios y funcionarias de la Administración Distrital, la participación ciudadana y a las y los concejales de la ciudad fueron realizadas las siguientes modificaciones al articulado del proyecto:

1. Ajuste al Artículo primero así:

Artículo 1. Adoptar La Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali para aportar en el restablecimiento de derechos de las víctimas a través de medidas de reparación simbólica con base en la oferta institucional, propendiendo por la reconstrucción y el fortalecimiento del tejido social con sustento en la verdad, justicia y garantías de no repetición.

2. Ajuste al artículo segundo así:

Artículo 2. Institucionalizar la segunda semana de abril como la Semana por las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano, en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

3. Ajuste al artículo tercero así:

Artículo 3. Realizar en La Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali los siguientes conceptos como fundamento en las normas vigentes.

- Víctimas. Ley 1448/2011. Artículo 3: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

- Medidas de reparación. Ley 1448/ 2011. Artículo 69: las que propendan en apoyo simbólico por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas simbólicas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. En concordancia con esta Ley, es importante tener en cuenta estos puntos de la normativa, la cual tiene presente promover la reparación integral y colectiva.
- Justicia transicional. Ley 975/2005: se entiende por aquellos procedimientos y mecanismos de carácter judicial y extrajudicial que aporten a la construcción de paz con base en la verdad, justicia, reparación simbólica y medidas de no repetición, con el fin de contribuir a la reconciliación y la salida negociada de los conflictos armados.

4. Ajuste al artículo cuarto así:

Artículo 4. Realzar en La Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali, los siguientes principios:

NIT: 890399011-3 | Concejo de Santiago de Cali,
Avenida 2N 10N 65 Centro Administrativo Municipal CAM | Tels: 57 2 6678200, 6678227,
6678204,6678225 | Fax: 8825150 | anaerazo@concejodecali.gov.co

Cali - Colombia



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- **Igualdad:** las medidas, actividades y proyectos deberán respetar género, raza, condición y orientación sexual, condición social, situación económica, credo religioso, lengua y orientación política.
- **Acción sin daño:** las medidas, actividades y proyectos no deberán afectar a las personas que participen de estas, por el contrario, se busca que después de la semana de las víctimas se logre un ejercicio progresivo de reparación.
- **Articulación:** se llevará a cabo una articulación institucional e interinstitucional que permita el desarrollo de las medidas, actividades y proyectos a desarrollar en la semana por las víctimas.
- **Participación:** se contará con la participación activa de las víctimas tanto para la planeación como para la ejecución de las medidas, actividades y proyectos a desarrollar en la semana por las víctimas.
- **Compromiso del Estado:** las diferentes dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial deberán colaborar en la organización y desarrollo de las actividades propuestas.

5. Ajuste al artículo quinto así:

Artículo 5. Desplegar los siguientes enfoques. En el desarrollo de la Semana por las Víctimas las actividades que se lleven a cabo, ya sea de carácter cultural, artístico y de oferta institucional, deberán incorporar enfoques diferenciales. Con el fin de reconocer la diversidad de las poblaciones víctimas del conflicto, para así garantizar la no discriminación, brindar atención adecuada y promover la protección para el goce efectivo de derechos de las víctimas, teniendo en cuenta las vulneraciones basadas en inequidades y asimetrías históricas. Dichos enfoques deben ser:

- **Enfoque Diferencial:** reconocer la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y promoción de la reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Dicho esto, es importante tener en cuenta la forma en la cual el conflicto armado colombiano afecta de forma diferenciada a diferentes grupos poblacionales y a los territorios, por lo cual, es importante resaltar estos factores a la hora de llevar a cabo el reconocimiento de las víctimas, así como cualquier tipo de reparación, proyecto o inclusive, políticas públicas.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- **Género:** el enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Por lo tanto, deberá buscar la disminución de las
- brechas de género, reconociendo a las mujeres como víctimas del conflicto en las dimensiones política, económica, simbólica, física y sexual.
- **Niños, niñas, jóvenes y adolescentes:** se deberá reconocer los hechos victimizantes de quienes siendo menores de 18 años hicieron parte del conflicto o sufrieron hechos victimizantes.
- **Étnico:** reconocer a las víctimas de forma individual, colectiva, y así mismo, a los territorios que históricamente han habitado las comunidades como víctimas del conflicto. Las actividades deben estar encaminadas a reconocer y resarcir simbólicamente los hechos victimizantes llevados a cabo en el marco del conflicto.
- **Discapacidad:** reconocer las necesidades específicas de la persona sin importar el tipo de discapacidad (física, mental, sensorial, intelectual o múltiple), ni la fecha en la cual haya adquirido o desarrollado la misma.
- **Enfoque de derechos:** Difundir el cumplimiento integral de los derechos de las víctimas promoviendo su realización, reconocimiento y restablecimiento; por lo cual, se espera que resultado de la implementación de este proyecto, se lleven a cabo el fortalecimiento y empoderamiento de los mismos, la reparación simbólica y la no repetición. Para lo anterior, las acciones que se lleven a cabo no pueden interferir ni limitar los derechos humanos, pues los mismos son inalienables, intransferibles e indivisibles.

6. Ajuste al artículo sexto así:

Artículo 6. Actores. Se citará para su participación a La Semana Por las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali, representantes y/o delegados o en su defecto a un representante de los mismos, con el fin de verificar la asistencia de las siguientes dependencias:

- a. Nivel Distrital: Personería Distrital, Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, Secretaría de Bienestar Social, Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas y Secretaría de Cultura.
- b. Nivel Nacional: Unidad para las Víctimas, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- c. Organizaciones sociales de víctimas: Las cuales se les convocará de manera amplia, participativa y vinculante por medio de los organismos correspondientes.

Parágrafo 1. Todos los actores involucrados deben estar enfocados en el reconocimiento simbólico de la reparación y restitución de los derechos de las víctimas con base en la oferta institucional.

7. Ajuste al artículo séptimo así:

Artículo 7. Adoptar para la Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali la siguiente hoja de ruta:

- a) Eventos culturales y artísticos por parte de los organismos competentes enfocados en la construcción de paz y memoria histórica con los recursos asignados para estas actividades.
- b) Eventos académicos por parte de los organismos competentes sobre las causas, desarrollo y consecuencias del conflicto armado en Cali y el Valle del Cauca con los recursos asignados para estas actividades.
- c) Se presentará la herramienta ampliada sobre la Integración del Sistema de Información de Víctimas de Santiago de Cali Distrito Especial, con el fin de centralizar la información sobre las víctimas en una sola instancia, asegurando el registro de las víctimas y la acreditación de quienes no hayan hecho este trámite.
- d) Por medio de las herramientas comunicativas de la administración local, se debe brindar la información sobre la oferta institucional de carácter municipal y nacional para las víctimas (subsidios de vivienda, indemnizaciones, incentivos y presupuesto dentro del POAI de dicho año).



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- e) La presentación de los programas de empleo y estudio y formación para la población víctima del conflicto armado será de carácter itinerante, asegurando la presencia en los territorios.

Parágrafo 1. Se realizará el registro gráfico y audiovisual de la Semana para las Víctimas por parte del organismo competente y con los recursos disponibles para tal fin, el cual se articulará con colectivos de víctimas y comunicación popular y/o alternativa de la ciudad de Santiago de Cali en articulación con la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía.

Parágrafo 2. El cronograma de actividades se formulará de manera concertada, dos semanas antes, entre la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas, Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana; la Secretaría de Cultura y el Comité Territorial de Justicia Transicional y la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas y las diferentes Organizaciones Sociales de Víctimas en la ciudad.

Parágrafo 3. Las acciones y actividades que generen cualquier gasto o erogación de recursos para la administración distrital con ocasión de la presente iniciativa, deben ser cubiertos con los recursos apropiados en el POAI de cada organismo para la vigencia fiscal en que sean ejecutados.

8. Ajuste al artículo octavo así:

Artículo 8. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali.

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 1

9. Se elimina el artículo 9.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo “Por el cual se adopta e institucionaliza la semana por las víctimas en el municipio de Santiago de Cali Distrito Especial y se dictan otras disposiciones” es importante y necesario para nuestro distrito. Colombia ha sido un país golpeado por la



violencia interna, desde el siglo XIX ya se presentaban conflictos que pueden ser considerados el preámbulo de los conflictos internos actuales. La propiedad de la tierra, el antagonismo bipartidista y la incapacidad del Estado para llegar a todo el territorio nacional incentivaron muchas guerras y conflictos.

A su vez el Distrito Especial de Santiago de Cali se ha caracterizado por ser un territorio receptor de desplazados y desplazadas, en su mayoría víctimas del conflicto. Según la Unidad para las Víctimas hasta el 16 de febrero de 2021 en el Valle del Cauca se registran 630.392 víctimas de declaración del conflicto armado, en Cali la cifra es de 222.303. Su posición geográfica la ha convertido en receptora de víctimas provenientes principalmente del Cauca, Nariño y Chocó. Las comunas que más registran población víctima del conflicto interno son la 13, 14, 15 y 21.

Estas cifras demuestran la importancia de institucionalizar ejercicios y escenarios para el restablecimiento de los derechos de las víctimas a través de medidas de reparación simbólicas, encuentros artísticos y pedagógicos, junto con la oferta institucional.

Atentamente,

Ana Leidy Erazo Ruiz
Concejala ponente
Polo Democrático Alternativo



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 y Resolución 21.2.22-245 del 1 mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI” presentamos PONENCIA FAVORABLE para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 100 DE 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la Honorable Corporación Concejo De Santiago de Cali, proceder dar SEGUNDO DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

Ana Leidy Erazo Ruiz
Concejala ponente
Polo Democrático Alternativo

NIT: 890399011-3 | Concejo de Santiago de Cali,
Avenida 2N 10N 65 Centro Administrativo Municipal CAM | Tels: 57 2 6678200, 6678227,
6678204,6678225 | Fax: 8825150 | anaerazo@concejodecali.gov.co
Cali - Colombia

ACUERDO No _____ DE 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 294 y numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 2154 de 2021.

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar La Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali para aportar en el restablecimiento de derechos de las víctimas a través de medidas de reparación simbólica con base en la oferta institucional, propendiendo por la reconstrucción y el fortalecimiento del tejido social con sustento en la verdad, justicia y garantías de no repetición.

Artículo 2. Institucionalizar la segunda semana de abril como la Semana por las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano, en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo 3. Realizar en La Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali los siguientes conceptos como fundamento en las normas vigentes.

- **Víctimas. Ley 1448/2011. Artículo 3:** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de



infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

- **Medidas de reparación. Ley 1448/ 2011. Artículo 69:** las que propendan en apoyo simbólico por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas simbólicas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. En concordancia con esta Ley, es importante tener en cuenta estos puntos de la normativa, la cual tiene presente promover la reparación integral y colectiva.
- **Justicia transicional. Ley 975/2005:** se entiende por aquellos procedimientos y mecanismos de carácter judicial y extrajudicial que aporten a la construcción de paz con base en la verdad, justicia, reparación simbólica y medidas de no repetición, con el fin de contribuir a la reconciliación y la salida negociada de los conflictos armados.

Artículo 4. Realzar en La Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali, los siguientes principios.

- **Igualdad:** las medidas, actividades y proyectos deberán respetar género, raza, condición y orientación sexual, condición social, situación económica, credo religioso, lengua y orientación política.
- **Acción sin daño:** las medidas, actividades y proyectos no deberán afectar a las personas que participen de estas, por el contrario, se busca que después de la semana de las víctimas se logre un ejercicio progresivo de reparación.
- **Articulación:** se llevará a cabo una articulación institucional e interinstitucional que permita el desarrollo de las medidas, actividades y proyectos a desarrollar en la semana por las víctimas.
- **Participación:** se contará con la participación activa de las víctimas tanto para la planeación como para la ejecución de las medidas, actividades y proyectos a desarrollar en la semana por las víctimas.
- **Compromiso del Estado:** las diferentes dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial deberán colaborar en la organización y desarrollo de las actividades propuestas.

Artículo 5. Desplegar los siguientes enfoques. En el desarrollo de la Semana por las Víctimas las actividades que se lleven a cabo, ya sea de carácter cultural, artístico y de oferta institucional, deberán incorporar enfoques diferenciales. Con el fin de reconocer la diversidad de las poblaciones víctimas del conflicto, para así garantizar la no discriminación, brindar atención adecuada y promover la protección para el goce efectivo de derechos de las víctimas, teniendo en cuenta las vulneraciones basadas en inequidades y asimetrías históricas. Dichos enfoques deben ser:

- **Enfoque Diferencial:** reconocer la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y promoción de la reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Dicho esto, es importante tener en cuenta la forma en la cual el conflicto armado colombiano afecta de forma diferenciada a diferentes grupos poblacionales y a los territorios, por lo cual, es importante resaltar estos factores a la hora de llevar a cabo el reconocimiento de las víctimas, así como cualquier tipo de reparación, proyecto o inclusive, políticas públicas.

- **Género:** el enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos

papeles que socialmente se les asignan. Por lo tanto, deberá buscar la disminución de las

- brechas de género, reconociendo a las mujeres como víctimas del conflicto en las dimensiones política, económica, simbólica, física y sexual.
- **Niños, niñas, jóvenes y adolescentes:** se deberá reconocer los hechos victimizantes de quienes siendo menores de 18 años hicieron parte del conflicto o sufrieron hechos victimizantes.
- **Étnico:** reconocer a las víctimas de forma individual, colectiva, y así mismo, a los territorios que históricamente han habitado las comunidades como víctimas del conflicto. Las actividades deben estar encaminadas a reconocer y resarcir simbólicamente los hechos victimizantes llevados a cabo en el marco del conflicto.
- **Discapacidad:** reconocer las necesidades específicas de la persona sin importar el tipo de discapacidad (física, mental, sensorial, intelectual o múltiple), ni la fecha en la cual haya adquirido o desarrollado la misma.
- **Enfoque de derechos:** Difundir el cumplimiento integral de los derechos de las víctimas promoviendo su realización, reconocimiento y restablecimiento; por lo cual, se espera que resultado de la implementación de este proyecto, se lleven a cabo el fortalecimiento y empoderamiento de los mismos, la reparación simbólica y la no repetición. Para lo anterior, las acciones que se lleven a cabo no pueden interferir ni limitar los derechos humanos, pues los mismos son inalienables, intransferibles e indivisibles.

Artículo 6. Actores. Se citará para su participación a La Semana Por las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali, representantes y/o delegados o en su defecto a un representante de los mismos, con el fin de verificar la asistencia de las siguientes dependencias:

- a. Nivel Distrital: Personería Distrital, Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, Secretaría de Bienestar Social, Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas y Secretaría de Cultura.

- b. Nivel Nacional: Unidad para las Víctimas, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- c. Organizaciones sociales de víctimas: Las cuales se les convocará de manera amplia, participativa y vinculante por medio de los organismos correspondientes.

Parágrafo 1. Todos los actores involucrados deben estar enfocados en el reconocimiento simbólico de la reparación y restitución de los derechos de las víctimas con base en la oferta institucional.

Artículo 7. Adoptar para la Semana Por Las Víctimas en el Distrito Especial de Santiago de Cali la siguiente hoja de ruta:

- a) Eventos culturales y artísticos por parte de los organismos competentes enfocados en la construcción de paz y memoria histórica con los recursos asignados para estas actividades.
- b) Eventos académicos por parte de los organismos competentes sobre las causas, desarrollo y consecuencias del conflicto armado en Cali y el Valle del Cauca con los recursos asignados para estas actividades.
- c) Se presentará la herramienta ampliada sobre la Integración del Sistema de Información de Víctimas de Santiago de Cali Distrito Especial, con el fin de centralizar la información sobre las víctimas en una sola instancia, asegurando el registro de las víctimas y la acreditación de quienes no hayan hecho este trámite.
- d) Por medio de las herramientas comunicativas de la administración local, se debe brindar la información sobre la oferta institucional de carácter municipal y nacional para las víctimas (subsidios de vivienda, indemnizaciones, incentivos y presupuesto dentro del POAI de dicho año).
- e) La presentación de los programas de empleo y estudio y formación para la población víctima del conflicto armado será de carácter itinerante, asegurando la presencia en los territorios.

Parágrafo 1. Se realizará el registro gráfico y audiovisual de la Semana para las Víctimas por parte del organismo competente y con los recursos disponibles para tal fin, el cual se



articulará con colectivos de víctimas y comunicación popular y/o alternativa de la ciudad de Santiago de Cali en articulación con la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía.

Parágrafo 2. El cronograma de actividades se formulará de manera concertada, dos semanas antes, entre la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas, Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana; la Secretaría de Cultura y el Comité Territorial de Justicia Transicional y la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas y las diferentes Organizaciones Sociales de Víctimas en la ciudad.

Parágrafo 3. Las acciones y actividades que generen cualquier gasto o erogación de recursos para la administración distrital con ocasión de la presente iniciativa, deben ser cubiertos con los recursos apropiados en el POAI de cada organismo para la vigencia fiscal en que sean ejecutados.

Artículo 8. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ____ días del mes ____ de 2021

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
PRESIDENTE

HERBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Acuerdo presentado por

NIT: 890399011-3 | Concejo de Santiago de Cali,
Avenida 2N 10N 65 Centro Administrativo Municipal CAM | Tels: 57 2 6678200, 6678227,
6678204,6678225 | Fax: 8825150 | anaerazo@concejodecali.gov.co
Cali - Colombia



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Concejala de Santiago de Cali
Polo Democrático Alternativo

NIT: 890399011-3 | Concejo de Santiago de Cali,
Avenida 2N 10N 65 Centro Administrativo Municipal CAM | Tels: 57 2 6678200, 6678227,
6678204,6678225 | Fax: 8825150 | anaerazo@concejodecali.gov.co
Cali - Colombia